



Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—El Sr. presidente de esta me dice con fecha 14 del actual lo siguiente = Acompaño á V. S. la adjunta circular dirigida á los corregidores y alcaldes mayores de esa provincia para que se sirva disponer se inserte con toda brevedad en el boletin oficial de la misma, remitiéndome un ejemplar del número en que se publique; espero que V. S. por su parte circulará tambien las oportunas prevenciones á las autoridades locales para la conservacion de los caminos pastoriles, y demas servidumbres que pertenecen á los ganados; para que no se les causen daños ni estafas; para que en todos los puntos de su marcha encuentren la accion tutelar del Gobierno, que atendiendo con imparcialidad á todos los in-

tereses legítimos, y á todos los ramos de produccion, los fomenta y protege segun su necesidad; y para que no se impida á los ravadanes y pastores el uso gratuito de armas que por reales disposiciones antiguas y modernas les esta concedido, á fin de defender sus ganados en los despoblados de malhechores y fieras.— Combendrá igualmente haga V. S. entender á los pueblos de su provincia que interin S. M. de acuerdo con las cortes establece y promulga el codigo rural y de mas leyes que en su sabiduría medita y esta preparando para mejorar la condicion de la propiedad campestre y el aprovechamiento de baldíos; exige el buen orden y recta administracion del estado que se respeten los derechos consagrados y garantidos por las leyes actuales, segun lo recomiendan los articulos 10 y 11 de la instruccion de los Gobiernos civiles. Los articulos 19 y 22 de la misma pueden tambien servir de regla á V. S. para ayudar á esta presidencia descargada.

da ya del juzgado de escepcion y negocios contenciosos en la proteccion de la industria pecuaria por la analogia de sus necesidades con las de la industria mercantil; asi como la tienen las cañadas y veredas con los caminos públicos y travesia y las atribuciones de los alcaldes y cuadrillas de ganaderos con los consulados y juntas de comercio. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de separar las atribuciones judiciales de las gubernativas que hasta ahora habian estado confundidas en el ramo de ganaderia y dejar las segundas á cargo de un presidente que reuna los conocimientos administrativos y económicos, que la buena direccion de la cabaña española reclama; suprimiendo su tribunal de escepcion: ha tomado al efecto las resoluciones convenientes que debidamente serán comunicadas, siendo una de ellas el confiarme la presidencia del honrrado concejo, interin la misma corporacion en sus prosimas juntas jenerales propone para la real aprobacion la persona que le parezca adornada de las calidades competentes para presidirla sin obencion alguna. Mas habiendo recibido quejas de que en algunos puntos se causan infinitas vejaciones á los pastores y ganados, ó se les impiden sus lejitimas servidumbres, con ofensa de las leyes vijentes y menoscabo de tan importante parte de la riqueza pública; y siendo esta la época critica en que aquellos se trasladan de los pastos de invierno á los de verano: he considerado de la ma-

yor urjencia el proveer de remedio, en desempeño de los deberes que me impone la autoridad que interinamente ejerzo. Y en su virtud no puedo menos de encargar y recomendar á los correjidores y alcaldes mayores el puntual cumplimiento de los suyos respecto de este ramo, consignados en la lei 11 título 97 libro 7.º de la novísima recopilacion y demas disposiciones superiores correlativas hasta la real orden de 12 de setiembre de 1834 y me prometo de su celo que cuidarán de mantener espeditas las cañadas, tránsitos, abrebaderos, descansaderos y pastos comunes que siempre han disfrutado los ganados; y que ningun pueblo ni persona particular puede apropiarse, por ser derechos de los ganaderos, tan respetables como los demas reconocidos por nuestra legislación, y cuya observancia y conservacion importa no solo á ellos, sino á la causa pública; interin nuevas leyes no las modifiquen: que corrijan cualquiera agravio ó injusta esaccion que se les haga por las justicias, ministros inferiores, guardas, portazgueros, ó vecinos de los pueblos del respectivo partido ó jurisdiccion de cada juzgado, haciendo sean reintegrados inmediatamente; y que les dispensarán la justa é imparcial proteccion que se debe á todo forastero y caminante en sus marchas, y en especialidad á los pastores que con tantas fatigas y peligros conducen los rebaños á larga distancia de sus domicilios; y á quienes por lo mismo procurarán evitarles de-

tenciones. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de abril de 1835. Lo que participo á VV. para su inteligencia y cumplimiento sirviendo al mismo tiempo esta publicacion de prevencion á las personas á quienes pueda comprender. = Lo que se publica por medio del boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de los correjidores, alcaldes mayores y justicias de los pueblos de esta provincia en la parte que respectivamente les corresponde. Guadalajara 19 de abril de 1835. = E. G. I. = Nicolas Hugalde.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = Los pueblos que á continuacion se espresan tendrán entendido, que habiendo pasado á ecsamen de la contaduría principal de propios de esta provincia las cuentas de pósitos correspondientes á ellos, las halló conformes; en cuya consecuencia es indispensable que inmediatamente se presenten por sí ó por medio de los comisionados que nombren á pagar los respectivos continjentes en la depositaria de este gobierno civil, á fin de poder dirijir á la superioridad los citados documentos, y que sobre todo recaiga la aprobacion definitiva prevenida por reales ordenes. Guadalajara 24 de abril de 1835. = E. G. I. = Nicolas Hugalde.

Alarilla.

Azañon.

Armallones.

Albendiego.

Albares Real y Pio.

Almoguera.

Alcorlo.

Arbeteta.

Alique.

Alondiga.

Aranzueque.

Barbolla (la)

Balconete.

Barriopedro.

Beleña.

Cabanillas del Campo.

Campillo de las Dueñas.

Campillo de Ranas.

Canales de Molina.

Cantalojas.

Cañamares.

Casa de San Galindo.

Cerezo.

Chequilla.

Chiloeches.

Chillaron del Rei.

Condemios de Arriba.

Córcoles.

Espinosa de Henares. Real y Pio.

El Cubillo.

Esplegares.

Estrigana.

Grajanejos.

Guadalajara.

Gualda.

Hijos.

Hontanares.

Hontanillas.

Hontova.

Humanes.

Yebra.

Yelamos de Abajo.

Yelamos de Arriba.

Illana.

Imon.
 Jirueque.
 La Toba.
 Lebrancon.
 Loranca de Tajuña.
 Majaclrrayo.
 Medranda Real y Pio.
 Membrillera.
 Mesones.
 Motos.
 Olmeda del Estremo.
 Otila.
 Pajares.
 Palmaces.
 Pastrana.
 Pardos.
 Paredes.
 Pinilla de Jadraque.
 Riosalido.
 Romancos.
 Ruguilla.
 S. Andres del Rey.
 S. Martin del Campo.
 Santamera.
 Sienes.
 Sotoca.
 Tarabilla.
 Tierzo.
 Tomellosa.
 Torija.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torrebeleña.
 Torrejon del Rey.
 Torremocha de las monjas.
 Traid.
 Valdeabero.
 Valdearenas.
 Valdeconcha.
 Valdelagua.

Valdenuño.
 Valdepielagos.
 Valfermoso de Tajuña.
 Veguillas.
 Viana de Mondejar.
 Villacadima.
 Villaescusa de Palositos.
 Uceda.
 Utande.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los tres destinos u-
 nidos de sacristan maestro de niños con real
 aprovacion, y fiel de fechos del lugar de
 Membrillera, cuya dotacion asciende á o-
 chenta fanegas de trigo bueno, y nueve
 cientos reales con una viña de setecientas ce-
 pas cedida por la enseñanza de los niños po-
 bres, y casa por una ligera renta. La perso-
 na que quiera oponerse se personará ó diri-
 jirá los memoriales francos de porte á los
 SS. de justicia, ó Cura Parroco seguro de
 que se le hará escritura por cinco ó mas a-
 ños segun su merito. = Su provision se hará
 el dia tres del procsimo mayo hasta cuyo
 tiempo se admitirán memoriales.

El partido de cirujano titular de la villa de Fuen-
 telaucina, su vecindad de 180 vecinos; su dota-
 cion 120 fanegas de trigo cobrado en las eras casa de
 valde y libre de contribuciones, y ademas el pro-
 ducto de las barbas de los que se afeiten en sus
 casas, y si reaniese la cualidad de medicina se le
 aumentarán 1100 rs. mas en dinero, se proveerá ocho
 dias despues de la publicidad de este aviso.

Con real privilegio: Imprenta del boletin.